

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de junio de 2022 a las 5:02 p.m., memorial presentado por el actor popular del presente asunto en el que pide celeridad e indica que solicita vigilancia administrativa frente al trámite de la acción popular. Se encuentra precluido el debate probatorio. La audiencia especial de pacto de cumplimiento fue celebrada el 7 de junio de 2022 (Archivos 033 y 036 expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Trece de julio de dos mil veintidós

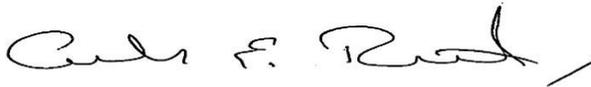
<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00209</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
<b>Asunto</b>	EXHORTA - CORRE TRASLADO ALEGATOS

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular presentó memorial en el que pide se imparta celeridad al trámite de esta acción popular y, solicita además vigilancia judicial y administrativa ante la sala administrativa y disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, en tanto que considera que se inaplica el impulso oficioso, apoyándose para tal efecto en el artículo 84 de la Ley 472 de 1998 (Archivo 036 expediente digital).

Frente a la solicitud que formula el actor popular en cuanto a la vigilancia administrativa, se le indica que los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés, pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial y, se le pone de presente que en la visita de calificación recientemente realizada a este Juzgado, fue informado a la Magistrada que la realizó, sobre las numerables acciones populares de que conoce actualmente este Despacho.

En cuanto a la solicitud de celeridad, dado que se encuentra vencido el término otorgado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 7 de junio de 2022 (Archivos 032-034 expediente digital) y, a la fecha está precluido el debate probatorio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 105** En el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**